

ACLARACIÓN AL PLIEGO: En el pliego de condiciones administrativas, se señala en la cláusula 12, los grupos de clasificación de cumplimiento de los licitadores.

En este caso, dicha referencia es orientativa, no de carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no obliga a tenerla cuando las obras tengan un valor estimado inferior a 500.000 €, lo que sucede en este caso.

Por lo tanto, en el caso, de no tener la clasificación señalada en el Pliego, deberán acreditarse los criterios de solvencia económica, y financiera y profesional o técnica, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y siguientes de la citada Ley.